

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 091/2024

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – USO DE TENENCIAS DEG.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

Decreto Supremo N°4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo.

La Resolución Suprema N°218056 de 30 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, aprobado por Resolución de Directorio N° 071/2023 de 9 de mayo de 2023 y su modificación.

La Notas MEFP/VTCP/DGAPF/UAEF/N°575/2021, MEFP/DM/JG N°0498/2023 y MEFP/DM/JG-573/2023 emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) el 20 de agosto de 2021, 16 y 24 de febrero del 2023 respectivamente.

El Informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2024-45 de 8 de julio de 2024 de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-270 de 8 de julio de 2024 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 091/2024

propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, señala que el BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por ley, entre otras tiene las siguientes atribuciones: Determinar y ejecutar la política monetaria; ejecutar la política cambiaria y administrar las Reservas Internacionales.

Que Ley N° 1670 en su Artículo 1 modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1670, establece que el BCB tomará en cuenta la política económica del Gobierno, en el marco de la Ley al momento de formular sus políticas.

Que la Ley N°1670, en el Artículo 14 establece que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

Que la Ley N°1670 en el Artículo 15 dispone que las Reservas Internacionales del BCB están constituidas por uno o varios de los activos siguientes de conformidad a normas de orden internacional: a) Oro físico; b) Divisas depositadas en el propio BCB o en instituciones financieras fuera del país a la orden del BCB, las que deberán ser de primer orden conforme a criterios internacionales aceptados; c) Cualquier activo de reserva reconocido internacionalmente; d) Letras de cambio y pagares en favor del BCB, denominados en monedas extranjeras de general aceptación en transacciones internacionales y pagaderos en el exterior; e) Títulos públicos y otros títulos negociables emitidos por gobiernos extranjeros, entidades y organismos internacionales o instituciones financieras de primer orden del exterior debidamente calificados como elegibles por el Directorio del BCB, y f) Aportes



D I R E C T O R I O

//3. R.D. N° 091/2024

propios a organismos financieros internacionales cuando dichos aportes se reputen internacionalmente como activos de reserva.

Que la Ley N° 1670 en su Artículo 16, determina que el BCB administrará y manejará sus Reservas Internacionales, pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad. Podrá, asimismo, comprar instrumentos de cobertura cambiaria con el objeto de reducir riesgos. En caso de la pignoración del oro ésta deberá contar con aprobación legislativa.

Que también en su Artículo 44, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo, para el seguimiento y fiscalización de su ejecución contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que asimismo en su Artículo 54, incisos a) y c) señalan como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por la Ley; efectuar el seguimiento de la ejecución de políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las Reservas Internacionales y otras que correspondan al BCB; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Decreto Supremo N°4857 de 6 de enero del 2023, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es la Autoridad Fiscal, Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público y gobernador titular ante el Fondo Monetario Internacional.

Que el Estatuto del BCB en su Artículo 5, numerales 1) y 3) señalan como competencias del Ente Emisor, la competencia normativa para dictar las normas especializadas en los campos que le asigna la Ley y la competencia técnica para la formulación de las políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir con su objeto.



D I R E C T O R I O

//4. R.D. N° 091/2024

Que en su Artículo 10, del Estatuto del BCB, en sus numerales 1) y 6) determinan que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; aprobar la política y normas de administración de las Reservas Internacionales, así como efectuar el seguimiento de su ejecución.

Que el Estatuto del Ente Emisor en su Artículo 26 establece que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 071/2023 establece la definición de Derechos Especiales de Giro que forman parte de la Estructura de las Reservas Internacionales y que las Tenencias Derechos Especiales de Giro (DEG) constituyen un activo de reserva que permite complementar las Reservas Internacionales y representan un derecho potencial frente a las monedas de Reserva Internacional.

Que el MEFP a través de notas MEFP/VTCP/DGAPF/UAEF/N°575/2021, MEFP/DM/JG N°0498/2023 y MEFP/DM/JG-573/2023 comunicaron e instruyeron al BCB todos los procedimientos y prerrogativas se encuentran establecidas en la propia normativa del BCB, en el Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional vigente y en la práctica internacional de Bancos Centrales. A su vez en su calidad de Gobernador Titular del Estado Plurinacional de Bolivia ante el FMI, en cumplimiento a las normas que rigen el uso de recursos por parte de países miembros el cumplimiento de lo establecido en la "GUIDANCE NOTE FOR FUND STAFF ON THE TREATMENT AND USE OF SDR ALLOCATIONS" realizando todas las acciones necesarias en el marco de las atribuciones del Ente Emisor conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N°1670 referidas a la administración de Reservas Internacionales con el Activo de Reserva de Tenencias DEG por su equivalente en Dólares Estadounidenses para fortalecer la liquidez de las Reservas Internacionales que Administra el BCB.



DIRECTORIO

//5. R.D. N° 091/2024

Que el Informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2024-45, concluye que con la finalidad de reforzar la posición de liquidez de las Reservas Internacionales y dar continuidad con los pagos internacionales es necesario el uso de Tenencias DEG, por lo cual recomienda al Directorio Autorizar la venta de DEG 19.100.000.-, autorizar la compra de DEG por un monto suficiente para reponer las Tenencias DEG a un nivel igual o mayor al de las asignaciones DEG, de acuerdo a disponibilidad de divisas del Capital de Trabajo y que los recursos obtenidos por la venta de DEG se destinen al Capital de Trabajo y que el BCB asumirá las reposiciones de las Tenencias DEG, los cargos, variaciones cambiarias y costos administrativos que emerjan de la monetización de los mismos con cargo a las Reservas Internacionales.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-270 concluye las recomendaciones del informe técnico no contravienen el ordenamiento jurídico, por lo cual recomienda al Directorio Autorizar la venta de DEG 19.100.000.-, autorizar la compra de DEG por un monto suficiente para reponer las Tenencias DEG a un nivel igual o mayor al de las asignaciones DEG, de acuerdo a disponibilidad de divisas de Capital de Trabajo y que los recursos obtenidos por la venta de DEG se destinen al Capital de Trabajo y que el BCB asumirá las reposiciones de las Tenencias DEG, los cargos, variaciones cambiarias y costos administrativos que emerjan de la monetización de los mismos con cargo a las Reservas Internacionales.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la venta de DEG 19.100.000.- (Diecinueve Millones Cien Mil de Derechos Especiales de Giro - DEG) correspondientes a las Tenencias DEG de las Reservas Internacionales.

Artículo 2.- Autorizar la compra de DEG para reponer las Tenencias DEG a un nivel igual o mayor al de Asignaciones DEG, de acuerdo a disponibilidad de divisas del Capital de Trabajo.



DIRECTORIO

//6. R.D. N° 091/2024

Artículo 3.- Los recursos obtenidos por la venta de los DEG se destinarán al Capital de Trabajo.

Artículo 4.- El BCB asumirá las reposiciones de las Tenencias DEG, los cargos, variaciones cambiarias y costos administrativos que emerjan de la monetización de los mismos con cargo a las Reservas Internacionales.

Artículo 5.- El BCB informará al Gobernador del Estado Plurinacional de Bolivia ante el FMI las operaciones de los DEG, las reposiciones y los costos descritos en el artículo 4, así como todo otro aspecto relevante sobre los DEG.

Artículo 6.- La Presidencia y Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 9 de julio de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

